



**RÉGIMEN DE RIESGOS
ESPECIALES**



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR**

TEGUCIGALPA, MDC

FEBRERO, 2022

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES



**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR**

TEGUCIGALPA, MDC.

FEBRERO, 2022



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES
JUNTA DIRECTIVA

Apartado Postal No. 885
Teléfonos: 2239-1441
2239-1475

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M.
EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 496 REALIZADA EL 03 DE FEBRERO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 5553

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO SEIS: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 6.17 REFORMAS AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS. RESOLVIÓ** de la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con Independencia técnica, administrativa y financiera, asimismo, le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación a los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimientos e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas. **CONSIDERANDO:** Que es función de la Junta Directiva elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones, que emita y sean necesarios para promover el adecuado cumplimiento de la Ley, de acuerdo al artículo 11 numeral 2) de la Ley del Instituto de Previsión Militar. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en uso de las facultades de que está investida y en aplicación del artículo 11 numerales 2) y 9) de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás leyes aplicables; **RESUELVE:** **a)** Aprobar las reformas al Reglamento de Créditos del I.P.M. **b)** Autorizar a la Gerencia para que informe a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su conocimiento y demás fines. **c)** Las reformas al presente Reglamento son de ejecución inmediata.

DE SEG. DE INST. D.E.M.A.

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
SECRETARIO

AFEP/**
cc: Departamento de Créditos.
cc: Archivo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	5
OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LAS DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DEL IPM.....	9
CAPÍTULO IV.....	10
CAPÍTULO V	11
DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO.....	11
CAPÍTULO VI.....	14
DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	14
DE CRÉDITOS DE CONSUMO	14
CAPÍTULO VII.....	16
DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO	16
CAPÍTULO VIII.....	18
DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO	18
CAPÍTULO IX.....	19
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DECRETO NO.118-2019	19
CAPÍTULO X	24
DE LOS CRÉDITOS DE EXTRAFINANCIAMIENTO.....	24
(CREDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA)	24
CAPÍTULO XI.....	26
DE LOS CRÉDITOS CON GARANTIA PRENDARIA	26
CAPÍTULO XII.....	30
DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.....	30
CAPÍTULO XIII.....	32
DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	32
DE CREDITOS HIPOTECARIOS	32
CAPÍTULO XIV	33
DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS	33
CAPÍTULO XV	34
DE LAS DIPOSICIONES GENERALES Y OTROS CARGOS	34
CAPÍTULO XVI	35
DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO.....	35
CAPITULO XVII.....	36
DE LA MORA.....	36
CAPITULO XVIII.....	38
DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE CARTERA,	38

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS	38
CAPÍTULO XIX	39
DE LAS SANCIONES	39
CAPÍTULO XX	39
DE LOS SEGUROS	39
CAPÍTULO XXI	41
DE LAS PROHIBICIONES	41
CAPÍTULO XXII.....	42
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS	42
CAPÍTULO XXIII.....	45
DEL PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC)	45
CAPÍTULO XXIV	46
CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS	47

	REGlamento DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.5553
EN SESIÓN ORDINARIA No.496 CELEBRADA EL 03 DE FEBRERO DE 2022**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, así mismo, legalmente le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación con los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimiento e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas técnicas previsionales del Régimen de Riesgos Especiales.

CONSIDERANDO: Que es función de la Junta Directiva “Ajustar por lo menos semestralmente, la tasa anual a cobrar sobre los préstamos que otorga el IPM, velando por que las tasas aplicables sean al menos para garantizar, sobre las reservas técnicas, una rentabilidad real superior al 4.5%”.

CONSIDERANDO: Que las reservas técnicas constituidas por el IPM sobre las cuentas del Régimen, deberán invertirse en condiciones de alta rentabilidad, seguridad y liquidez, atendiendo el Reglamento de Inversiones respectivo que emita la “Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

CONSIDERANDO: Que, es obligación del IPM velar por el bienestar social de sus afiliados y beneficiarios, en aplicación del principio de solidaridad, por lo que resulta imperativo categórico, buscar mecanismos que permitan utilizar eficientemente los fondos actuales y que estén orientados a satisfacer las necesidades sociales y económicas de los afiliados a través de los servicios establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto de Previsión Militar establece que el Régimen de Riesgos Especiales otorgará a sus afiliados y beneficiarios los servicios de préstamos hipotecarios, prendarios y personales, así como los que se constituyan en el futuro y se regirán de conformidad a los reglamentos y manuales que emita la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del IPM en sesión Ordinaria No.491 celebrada 31 de agosto de 2021, aprobó mediante Resolución No.5413 las reformas al Reglamento de Créditos del Instituto de Previsión Militar.

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CONSIDERANDO: Que es función de la Junta Directiva elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones que emitan y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley.

POR TANTO,

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar (IPM), en uso de las facultades de que está investida y en aplicación los Artículos 5, 6, 7, 11 numeral 2, 7 y 9; 27, 32 de la Ley del IPM, su Reglamento y demás aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las reformas por modificación al presente Reglamento, el cual se leerá de la manera siguiente:

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los créditos que brinda el IPM a los Afiliados activos, Pensionados y Beneficiarios del Sistema que cumplen con los requisitos exigidos, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y al mismo tiempo obtener rendimientos que garanticen al Instituto la prestación de los beneficios conforme a Ley.

ARTÍCULO 2. El Reglamento será de aplicación obligatoria y estará regulado mediante las disposiciones enmarcadas en la Ley del Sistema Financiero, Ley del Instituto de Previsión Militar, Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, Política de Inversiones del Instituto de Previsión Militar y cualquier otra Ley aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 3. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- a. **Afiliado:** El Servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar que, conforme a la misma, sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en dicha Ley.
- b. **Alto Endeudamiento:** Nivel de endeudamiento que presentan los afiliados cotizantes o pensionados, derivado de las obligaciones contraídas con el sector financiero regulado y no regulado, así como con el sector comercial y colegios profesionales, las cuales hacen que su salario o jubilación, resulte insuficiente para atender sus necesidades básicas.
- c. **Aplicación de Cotizaciones y Reserva Laboral:** Operación administrativa que consiste en la aplicación de las cotizaciones y/o Reserva Laboral que el prestatario mantiene en el Sistema, a efecto de cubrir el saldo deudor generado por la mora del crédito otorgado.
- d. **Aval:** Persona afiliada al Sistema, con solvencia económica debidamente calificada por el Instituto de Previsión Militar, que responde solidariamente por el crédito avalado.
- e. **Beneficiario:** Persona que goza de un beneficio.
- f. **Beneficiario designado:** Él cónyuge, el compañero (a) de hogar, los hijos (as) y el padre o la madre, que dependan económicamente del afiliado o causante, designado por él.
- g. **Capacidad de Pago:** Es la relación porcentual que resulta de la división de la cuota del crédito solicitado, más la cuota de créditos avalados y otras deducciones, entre el sueldo bruto o pensión.
- h. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros, órgano supervisor del Estado que tiene como función revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas.
- i. **Comité de Préstamos:** Órgano colegiado, encargado de evaluar y resolver las solicitudes de créditos, enmarcados en el presente Reglamento, sometidas a su consideración por el Departamento de Créditos;
- j. **Compañía Aseguradora:** Entidad aseguradora debidamente autorizada por la CNBS, que presta el servicio de cobertura de riesgos de daños, seguro de vida y otros servicios de seguros vinculantes con el otorgamiento de créditos.

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- k. **Consolidación de Deuda:** Es el proceso mediante el cual un afiliado obtiene un préstamo, con el objeto específico de unificar obligaciones crediticias de uno o más acreedores, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- l. **Cotización:** Cantidad mensual que el afiliado cotiza al Régimen de Riesgos Especiales, la cual es deducida obligatoriamente de su sueldo mensual por el patrono.
- m. **Crédito de Consumo:** Préstamo que se concede a los afiliados, el cual está garantizado por la pignoración de sus cotizaciones, beneficio de separación, seguro de supervivencia, suma asegurada, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, reserva laboral, beneficio de pensión y en el caso de los pensionados y beneficiarios.
- n. **Crédito Hipotecario:** Préstamos destinado a financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoras o construcción de una vivienda y/o liberación de gravamen para uso propio; así mismo, la compra de un lote de terreno para construcción de bienes inmuebles, dejando en garantía el bien inmueble.
- o. **Crédito con Garantía Prendaria:** Crédito destinado para la adquisición de un vehículo automotor (turismo, pick up, camioneta, microbús) nuevos o usados, los cuales deben ser adquiridos en territorio nacional; el cual estará garantizado por el vehículo mismo y cualquier beneficio a que tenga derecho el afiliado en el IPM.
- p. **Crédito Refinanciado:** Es un crédito que sufre variaciones en el plazo de pago o en condiciones secundarias, que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
- De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
- q. **Crédito Readecuado:** Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
- r. **Crédito Solidario:** Es aquel crédito que se otorga a afiliados y beneficiarios que coticen al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) siempre y cuando tengan la capacidad financiera en sus condiciones contractuales para ofrecer mejores beneficios a nuestros afiliados.

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- s. **Cuenta Individual de Reserva Laboral:** Cuenta de ahorro constituida con el aporte patronal del siete por ciento (7%), del salario sujeto de aportación, y que está destinado al pago de una prima por antigüedad de servicio, o al complemento de auxilio por cesantía, según corresponda.
- t. **Cuota Nivelada:** Pago mensual, igual y consecutivo aplicado a la amortización de un crédito, que incluye abono a capital, intereses y seguros.
- u. **DAFE:** División de Administración de Fondos Especiales
- v. **Desembolso:** Cantidad de dinero, que el Instituto de Previsión Militar eroga en el otorgamiento de un crédito.
- w. **Endoso de beneficio a favor del IPM:** Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que, el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere a favor del Instituto.
- x. **Emancipación:** Es un hecho que pone fin a la patria potestad, puede ser voluntaria, legal o judicial.
- y. **EXTRA FINANCIAMIENTO (Crédito Especial para Consolidación de Deuda):** Financiamiento orientado a afiliados que no poseen las suficientes garantías (Cotizaciones y Reserva Laboral), con el fin de unificar sus obligaciones crediticias con uno o más acreedores, propiciando una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- z. **Consolidación de Deuda:** Es el proceso mediante el cual un afiliado obtiene un préstamo, con el objeto específico de unificar obligaciones crediticias de uno o más acreedores, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- aa. **Junta Directiva:** Es el órgano superior colegiado del IPM a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.
- bb. **Nivel de Endeudamiento:** Capacidad máxima que tiene el Prestatario para endeudar del sueldo o pensión para ser sujeto de crédito.
- cc. **Programa de Autoprotección Crediticia (PAC):** es el fondo que está diseñado para cubrir el riesgo de no pago para los productos financieros que tomen en consideración otras garantías de crédito, donde el nivel de exposición sea mayor a las consideraciones habituales, como ser créditos de Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deudas) y Crédito con Garantía Prendaria (vehículo) y otros productos financieros que presente la cartera crediticia del IPM.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- dd. **Pensionado:** persona que tiene o goza de una pensión.
- ee. **Prestatario:** Todo afiliado activo, pensionado o beneficiario, a quien se le otorga un crédito.
- ff. **RRE:** Régimen de Riesgos Especiales.
- gg. **Situación suspensiva:** Es en la que se encuentra el afiliado al RRE cuando por cualquier causa se interrumpen sus aportaciones al Régimen, sin ejercer el beneficio de separación, retiro o transferencia de valores actuariales.
- hh. **Sobreendeudamiento:** Etapa caracterizada por la insuficiencia de ingresos del afiliado para cumplir con los pagos de las diferentes deudas contraídas, es decir adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en relación con sus ingresos.
- ii. **Tasa Escalonada, gradual y progresiva:** Es la tasa que se establece en las condiciones contractuales de un préstamo, la cual puede variar conforme a los criterios como ser la inflación, comportamiento de tasas de interés en el mercado financiero, requerimientos de entes contralores y supervisores, así como el flujo de ingresos en el sueldo de los afiliados y beneficiarios de los préstamos.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DEL IPM

ARTÍCULO 4. Tal como lo establece la Ley, el IPM concederá a sus afiliados, pensionados y beneficiarios el servicio del otorgamiento de créditos de consumo, prendario e hipotecarios, bajo las modalidades siguientes:

- a. **Créditos de consumo:**
- 1) Crédito personal;
 - 2) Crédito para compra IPM;
 - 3) Crédito para Consolidación de Deuda IPM;
 - 4) Crédito para educación;
 - 5) Crédito emprendedor;
 - 6) Crédito de inversión;
 - 7) Crédito cerrado directo;
 - 8) Crédito para compra de vehículo (garantía las cotizaciones);

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- 9) Crédito para salud;
- 10) Crédito honras fúnebres;
- 11) Crédito con garantía del décimo tercero y décimo cuarto mes de salario;
- 12) Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019.
- 13) Extrafinanciamiento (crédito especial para consolidación de deuda).
- 14) Prestamito.

b. Crédito prendario:

- 1) Crédito para compra de vehículo (garantía prendaria).

c. Créditos hipotecarios:

- 1) Crédito para hipoteca;
- 2) Crédito para compra, construcción y ampliación de vivienda;
- 3) Crédito para liberación de gravamen;
- 4) Crédito para compra de terreno;
- 5) Crédito para compra de terreno y construcción de vivienda;
- 6) Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019.

**CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE
ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 5. Las tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento para los créditos de consumo, prendarios e hipotecarios son aplicados conforme a las tablas vigentes de **“TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO PARA CRÉDITOS”**.

Conforme a lo establecido en la Ley del IPM, artículo 11, numeral 7, corresponde a la Junta Directiva del IPM ajustar, por lo menos, semestralmente, la tasa anual de interés a cobrar sobre los créditos que se otorguen con recursos económicos del fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos y deberán ser ajustadas, si las condiciones económicas lo ameritan.

Las tasas de interés a ser aplicadas en productos de préstamos personales, que incluya como mínimo los factores siguientes: a) gastos administrativos; b) costos

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

operativos computables; c) tasa de inflación; d) prima de riesgo; y, e) un rendimiento neto no menor al cuatro punto cinco por ciento (4.5%), ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en casos de no existir éstos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano, ni inferior a setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo.

CAPÍTULO V DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 6. Los créditos de consumo se otorgan con el objeto de dar financiamiento a los afiliados cotizantes, pensionados y beneficiarios del IPM; los cuales se describen a continuación:

- a. **Créditos Personales:** Cualquier crédito de consumo o personal, que cumpla con los requisitos establecidos por las normativas vigentes y este Reglamento, destinado a gastos varios de nuestros prestatarios.

El IPM podrá implementar cualquier nuevo crédito no establecido en este Reglamento siempre y cuando cumpla con las condiciones aquí definidas, quedando en la obligación de informar a la Junta Directiva y a la CNBS de los nuevos productos.

- b. **Crédito para Compras IPM:** Destinado para la compra de productos o servicios en las Empresas y Dependencias del IPM, así como otras tiendas por departamento del comercio.
- c. **Crédito para Consolidación de Deuda IPM:** Destinados a consolidar las deudas y mejorar el flujo de efectivo del afiliado. El desembolso de este crédito es totalmente directo hacia las cuentas de los prestamistas; en ningún caso se le dará efectivo al deudor.
- d. **Crédito para Educación:** Para financiar los programas de formación, capacitación y mejoramiento del nivel educativo de los afiliados, beneficiarios y sus familiares con primer grado de consanguinidad.
- e. **Crédito Emprendedor:** Orientado a la apertura, gestión o desarrollo de micro negocios, encaminado a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago será por medio del sueldo o pensión que devenga.

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- f. **Crédito de Inversión:** Otorgado únicamente a afiliados activos con derecho a pensión que hayan cotizado 22 años o más al Sistema, la amortización del crédito se basará en el pago exclusivo de intereses, mientras que el capital será cancelado de una sola vez al momento de su retiro, con el propósito de desarrollar nuevas empresas o negocios, encaminados a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago de la cuota (interés más seguro) será por medio del sueldo.
- g. **Crédito Cerrado Directo:** Para los empleados permanentes del IPM, cuya fuente de pago es el sueldo que devengue y estará garantizado por los derechos adquiridos en caso de renuncia o despido, este tipo de crédito no podrá ser readecuado.
- h. **Créditos para compra de Vehículo:** Destinados para la adquisición de un vehículo de transporte (turismo, pick up, camioneta, micro bus, y motocicleta) nuevos o usados los cuales tienen que ser adquiridos dentro del territorio nacional; estará garantizado con las cotizaciones y la Reserva Laboral u otro beneficio a que tenga derecho el afiliado en el IPM.
- i. **Crédito para Salud:** Otorgados para dar cobertura de gastos médicos (tratamientos, medicamentos con prescripción médica, cirugías, entre otros), de los afiliados activos, pensionados y sus beneficiarios en el primer grado de consanguinidad y/o cónyuge, previa certificación médica;
- j. **Crédito honras fúnebres:** Destinados para dar cobertura de gastos y servicios fúnebres, entre ellos: velatorio, entierro, transporte, fosa y preparación de cadáver, compra de ataúd, de los familiares de nuestros afiliados.
- k. **Crédito con garantía del décimo tercero y décimo cuarto mes:** Es el adelanto del décimo tercer o décimo cuarto mes del salario, en el cual no se considerará el nivel de endeudamiento, ya que el saldo a capital se cancelará en un solo pago al vencimiento, el plan de pago se extenderá los meses que hagan falta para junio o diciembre y deberá haber cotizado más de doce (12) meses al sistema;
- l. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Es el préstamo otorgado al afiliado para que unifique dos o más obligaciones crediticias, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes. El nivel de endeudamiento permitido es hasta el sesenta por ciento 60% de la capacidad de pago de los deudores según lo establecido en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores Decreto 118-2019.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001 VERSIÓN No. 18
---	--	--

- m. **Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda).** Financiamiento orientado a los afiliados que no poseen las suficientes garantías (Cotizaciones y Reserva Laboral), con el fin de unificar sus obligaciones crediticias con uno o más acreedores, propiciando una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes.
- n. **Prestamito:** Establecido para cubrir desfases en los ingresos mensuales del afiliado. El Afiliado de manera anticipada firmará y entregará al IPM la documentación necesaria para el crédito y será desembolsado cuando el Afiliado lo necesite y solicite.

ARTÍCULO 7. El Afiliado activo, Pensionado y Beneficiario podrá optar a varios créditos de consumo siempre y cuando tenga capacidad de pago y cumpla con todos los requisitos.

ARTÍCULO 8. En el caso de los "Afiliados Auxiliares preexistentes que no cumplan con ninguno de los requisitos para adquirir el derecho de pensión establecidos en la Ley del IPM, podrán solicitar créditos de consumo, considerando como plazo máximo el tiempo que le haga falta para cumplir con los 22 años de cotizar.

Asimismo, si el afiliado cumple con más de 22 años de cotizar y no cumple con el requisito de 55 años de edad, habiendo adquirido un derecho en expectativa de pensión, podrán solicitar créditos de consumo tomando en cuenta que el monto máximo a otorgar será en función de las cotizaciones acumuladas, dejando en garantía la Suma Asegurada y por el monto otorgado sin garantía se cobrará un aporte solidario destinado para el Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).

ARTÍCULO 9. Podrán ser avales de créditos de consumo los afiliados activos al sistema y los pensionados (cuando el solicitante esté comprendido dentro del núcleo familiar, es decir, padres, esposa e hijos), los mismos deberán tener capacidad financiera para pagar la cuota del crédito avalado, sin que el total de sus deducciones exceda del 70% del sueldo que devengue, incluyendo las cuotas de los créditos que ya estuviere avalando. En el caso que exceda de dicho porcentaje, el prestatario podrá presentar tantos avales como sean necesarios.

ARTÍCULO 10. No podrán ser avales, codeudores solidarios o garantes hipotecarios de los créditos que otorga el IPM a sus afiliados, los siguientes:

- a. Los afiliados que se encuentren sancionados por el Instituto que mantengan créditos en mora con el IPM, o que no se encuentren al día con sus cotizaciones;

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- b. Los afiliados que a la fecha tengan pendiente la entrega de la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad;
- c. Los afiliados que estén pendientes de recibir condena o que se encuentren sentenciados;
- d. Los afiliados que se encuentren con atraso mayor a los 60 días en la CIC u otros Buros de Créditos Privados;
- e. Los afiliados mayores de 60 años;
- f. Los pensionados por invalidez;
- g. Los pensionados no contemplados dentro del grupo familiar padres, esposa e hijos;
- h. Afiliados al RRE que se encuentren gozando de licencia no remunerada;
- i. Los miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Préstamos, oficiales asignados al Instituto y Ejecutivos del IPM.

ARTÍCULO 11. Los afiliados que se encuentren avalando un crédito no podrán retirar sus cotizaciones del Sistema hasta que el prestatario pueda garantizar el mismo con sus cotizaciones o sustituya el aval.

**CAPÍTULO VI
DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO
DE CRÉDITOS DE CONSUMO**

ARTÍCULO 12. Son sujetos de créditos, los siguientes:

- a. Los Afiliados activos;
- b. Pensionados;
- c. Beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Para ser sujetos de crédito, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar comprendido entre los 18 y 75 años de edad;
- b. Tener actualizada sus cotizaciones y su expediente de Afiliación;
- c. Tener capacidad de pago;

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- d. Presentar constancia original de sueldo con deducciones con vigencia de un (1) mes; en caso de solicitar dos o más créditos en la misma fecha, se aceptará copia para los de menor monto;
- e. Fotocopia y original de la tarjeta de identidad y de la libreta de ahorro, donde conste el número de cuenta y/o nombre del tarjetahabiente;
- f. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguro colectivo contratado por el IPM, y para el caso de las pólizas de seguros contratada directamente por el prestatario, deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos;
- g. Haber cotizado al Sistema como mínimo tres (03) meses;
- h. En el caso de las viudas (os) beneficiarias (os) de montepío de la estructura de preexistentes e INJUPEMP se requiere de aval para garantizar el crédito otorgado, exceptuando los de la estructura del RRE;
- i. Otros requisitos que el IPM establezca.

ARTÍCULO 14. En el caso del Crédito para Consolidación de Deuda IPM además de los requisitos antes mencionados deberá cumplir con los siguientes:

- a. Poseer como mínimo dos obligaciones con una o varias entidades financieras reguladas, cooperativas, casas comerciales, sistema educativo, sistema médico, colegios profesionales, personas jurídicas y comerciantes individuales legalmente constituidos;
- b. Presentar un nivel de endeudamiento igual o mayor al 50% de su sueldo o pensión (por planilla). En caso de que el nivel de endeudamiento sea menor al 50%, se considerarán las obligaciones financieras no deducidas de planilla que se encuentren reportadas en la CIC o Buro privados, para el cálculo del nivel de endeudamiento total. Si la suma de todas obligaciones es igual o mayor al 50% de su sueldo o pensión, calificará al préstamo, de lo contrario no será sujeto;
- c. Presentar constancias de saldos o estados de cuenta de las obligaciones que posea, debidamente firmadas y selladas;
- d. Firmar una Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación;
- e. Firmar autorización de pagos a terceros;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- f. En caso de que el afiliado necesite poner como garantía adicional del préstamo su Cesantía laboral o complemento de esta, deberá ser acreditada por medio de una constancia de cálculo del derecho actual realizado por el empleador o Patrono; y el endoso a favor del IPM;
- g. Firmar autorización de afectación de garantía para la cesantía laboral o gratificación equivalente en el caso que aplique;
- h. Captura de pantalla de la Central de Información Crediticia y/o Buros de Créditos Privados si aplica (tramite interno).

CAPÍTULO VII DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 15. El monto máximo al que tendrán derecho los sujetos de crédito de consumo, se calcula de la manera siguiente:

a. Créditos Personales, Compras IPM, Consolidación de Deuda IPM, Educación y Crédito Emprendedor.

- 1) Para los Afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o Reserva Laboral 80%. Para el crédito de Consolidación de Deuda IPM los afiliados con derecho a Cesantía Laboral o complemento de esta y/o Gratificación equivalente, se podrá considerar hasta el 80% del derecho actual. Siempre y cuando sea complementaria a los beneficios que el afiliado posee en el IPM y nunca como única garantía;
- 2) Para Auxiliares Preexistentes con expectativa de derecho a pensión, el monto máximo a otorgar será en función de las cotizaciones acumuladas, dejando en garantía la Suma Asegurada y un aporte solidario al Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).
- 3) Para los Afiliados activos con derecho a pensión, el monto se determinará por su capacidad de pago o por la pensión por recibir, sin que en ningún caso se afecte el límite permitido según las tablas de tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento, de acuerdo a la fuente de pago que utilice para el análisis (sueldo o pensión);
- 4) Para los Afiliados activos con derecho a pensión y que se acogieron a la estructura del INJUPEMP el monto de su crédito estará determinado en base

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

a la pensión por recibir, el total de las cuotas de créditos otorgados por el IPM no deberán de exceder la pensión por recibir;

- 5) En el caso de los beneficiarios de montepío, el monto del crédito está determinado por el beneficio de separación del aval;
 - 6) Los Pensionados por la Ley del IPM y Beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, el monto del crédito está determinado por su capacidad de pago según lo establecido en las tablas de tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento.
- b. **Crédito de Inversión:** El monto máximo al que tendrán derecho no podrá ser superior al 70% de la suma asegurada o el 70% de la reserva laboral.
 - c. **Crédito Cerrado Directo:** El monto máximo a otorgar está determinado por el sueldo bruto que el empleado devengue, el cual deberá tener capacidad de pago de la cuota.
 - d. **Créditos para compra de Vehículo:** El monto se regula en base a lo establecido para créditos de consumo, el que en ningún caso podrá sobrepasar el valor del avalúo o el valor de la cotización expresada en moneda nacional más el total de los gastos administrativos establecidos por la institución.
 - e. **Crédito para Salud:** El monto autorizado está sujeto al estado de cuenta que genere el Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos, sobre el valor adeudado por parte del afiliado, siempre y cuando el prestatario tenga la capacidad de pago y garantías suficientes.
 - f. **Crédito honras Fúnebres:** El monto autorizado está sujeto al valor de los gastos fúnebres incurridos y presentados según facturas, siempre y cuando éste no sobrepase el monto máximo establecido para créditos de consumo.
 - g. **Crédito con garantía del décimo tercero y décimo cuarto mes:** El monto autorizado está sujeto al cálculo del décimo tercer o décimo cuarto mes del salario.
 - h. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo IX del presente reglamento como política de crédito diferenciada como lo establece el artículo 6 de la CIRCULAR CNBS No.015/2019 “**REGLAMENTO DE LA LEY DE ALIVIO DE DEUDA PARA LOS TRABAJADORES**”.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- i. **Crédito con Garantía Prendaria:** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo XI del presente reglamento.
- j. **Crédito Especial para Extrafinanciamiento (crédito especial para consolidación de deuda):** Las condiciones especiales de requisitos, montos y endeudamiento están comprendidas en el Capítulo X del presente reglamento.
- k. **Prestamito:** El monto máximo es de veinte mil lempiras (L20,000.00) respectivamente.

CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 16. Los créditos otorgados por el Instituto deben estar garantizados en un 100% por lo siguiente:

- a. Lo acumulado en cotizaciones (beneficio de separación).
- b. La cuenta individual de Reserva Laboral.
- c. La Suma Asegurada.
- d. La Pensión
- e. El Beneficio Económico
- f. Las Prestaciones Laborales
- g. Cesantía Laboral y/o Gratificación equivalente cuando aplique
- h. El Seguro de liberación del crédito en el caso de muerte o invalidez del prestatario
- i. El Pagaré firmado por el solicitante y aval, (cuando se requiera)
- j. El endoso de beneficio a favor del IPM, (en caso de no ser asegurable total o parcialmente)
- k. La póliza de seguro colectivo o individual
- l. Vacaciones
- m. Decimotercero, decimocuarto mes de salario u
- n. Otros que apliquen a los créditos Cerrado Directo.
- o. Programa de Autoprotección Crediticia (PAC).

El afiliado podrá ejercer el beneficio de separación, pudiendo el Instituto afectar de manera automática, cuando el crédito entre en mora, aceptando el prestatario que el saldo del crédito se le cobre de manera total o parcial del beneficio de separación que le corresponda y que le fue pagado de manera anticipada.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

Lo anteriormente señalado es sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley de Reconocimiento de Cotizaciones y Aportaciones, Ley del IPM y su Reglamento, Ley del INJUPEMP y otras leyes aplicables en el sentido de otorgar los beneficios correspondientes según el caso analizado.

CAPÍTULO IX DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DECRETO No.118-2019

ARTÍCULO 17. El Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019 deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

- 1) Los préstamos que se otorguen amparados en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, Decreto Legislativo No.118-2019 su tasa de interés será del 13.5% anual. El plazo de amortización es hasta 15 años con un nivel de endeudamiento hasta el sesenta por ciento 60% de la capacidad de pago de los deudores.

b. Requisitos:

Todos los requisitos que se encuentran detallados en el Reglamento de Créditos y el SARC para los créditos de consumo y vivienda y los siguientes:

- 1) Los afiliados que deseen solicitar un préstamo de consolidación de deudas amparados en la presente Ley deberán poseer como mínimo dos obligaciones con una o varias entidades financieras reguladas o no reguladas, casas comerciales y colegios profesionales;
- 2) Deberán presentar un alto nivel de endeudamiento derivado de las obligaciones contraídas, las cuales hacen que su salario o jubilación, resulte insuficiente para atender sus necesidades básicas;
- 3) Deberá firmar una Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación, adjuntando a ésta las constancias individuales o estados de cuenta emitidas por los prestamistas, con saldos proyectados y el número de cuenta para realizar los pagos a terceros;
- 4) En caso de que el afiliado necesite poner como garantía adicional del préstamo su Cesantía laboral o complemento de esta, deberá ser acreditada

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

por medio de una constancia de cálculo del derecho actual realizado por el empleador o Patrono; y el endoso a favor del IPM;

- 5) Estar comprendido entre los 18 y 70 años de edad;
- 6) Croquis con la ubicación del deudor;
- 7) Firmar autorización de afectación de garantía para la cesantía laboral o gratificación equivalente en el caso que aplique;
- 8) Captura de pantalla de la Central de Información Crediticia y/o Buros de Créditos Privados si aplica;
- 9) Notificaciones del Empleador y Trabajador a las instituciones financieras sobre el cambio de Empleador, cuando corresponda.

c. Monto:

Los montos máximos al que tendrán derecho los sujetos de crédito para la Consolidación de Deuda serán determinados de la manera siguiente:

- 1) Para los afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o reserva laboral 80%;
- 2) Para los afiliados activos con derecho a pensión, el monto se determinará por su capacidad de pago o por la pensión por recibir; sin que en ningún caso se afecte el límite permitido según las tablas de endeudamiento, salvo que se autorice por el deudor la aplicación de las garantías de Reserva Laboral o Suma Asegurada para abonar a capital y dejar un nivel de endeudamiento igual o menor al 60% de la pensión nominal por recibir;
- 3) Para los afiliados con derecho a Cesantía Laboral o complemento de esta, se podrá considerar hasta el 80% del derecho actual. Siempre y cuando sea complementaria a los beneficios que el afiliado posee en el IPM y nunca como única garantía;
- 4) Para los pensionados y beneficiarios del Régimen de Riesgos Especiales, el monto del crédito se calcula sobre la base de su pensión;
- 5) Para todos los casos anteriormente detallados el nivel de endeudamiento deberá ser igual o menor al 60% del sueldo o pensión nominal.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

d. Garantías:

Se considerarán para este préstamo las siguientes garantías:

- 1) Salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente por el prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Gratificaciones equivalentes al auxilio por cesantía;
- 4) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 5) Cotizaciones del afiliado;
- 6) Prestaciones sociales;
- 7) Beneficio de separación;
- 8) Suma asegurada;
- 9) La pensión;
- 10) Hipotecarios de vivienda para uso propio;
- 11) Si el uso de la garantía hipotecaria es para consolidar obligaciones, el monto a garantizar será hasta el 60% del avalúo;
 - a) Si el uso de la garantía hipotecaria es para consolidar obligaciones y para adquirir la vivienda por primera vez, el monto a garantizar será del 90% del avalúo si la vivienda no es propiedad del IPM y hasta el 95% del avalúo si la vivienda es propiedad del IPM;
 - b) Las políticas para aceptar una garantía hipotecaria se registrarán adicionalmente a los requisitos ya establecidos para el otorgamiento de un crédito de vivienda.
- 12) Para las garantías que son combinadas (cotizaciones, reserva laboral, cesantía, suma asegurada e hipotecas), en todos los casos sin excepción, se consideraran primero las que son de efectivo inmediato (cotizaciones, reserva laboral, cesantía y suma asegurada) y cualquier diferencia será cubierta por la garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 18. Del pago y cancelación de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

- a. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual, mediante cuotas

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios;

- b. Tal como lo establece la Ley el IPM cobrara las cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio que el afiliado tuviera;
- c. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 19. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

- a. Si todas las deducciones del sueldo nominal del afiliado que solicita este préstamo son igual o mayor al 35% de su sueldo o pensión, las constancias de saldo presentadas para la consolidación NO serán revisadas en la CIC y/o Buros de Créditos Privados, calificando de forma automática salvo los casos que lo solicite el Comité de Préstamos para su revisión;
- b. Si todas las deducciones del sueldo nominal del afiliado que solicita este crédito son menores al 35% de su sueldo o pensión, las constancias de saldo presentadas para la consolidación serán revisadas en la CIC y/o Buros de Créditos Privados y solamente se otorgaran si las mismas están reportadas;
- c. Si el afiliado deja de pertenecer al Régimen de Riesgos Especiales por cualquier razón, tiene un máximo de treinta (30) días calendario inmediatamente después de la separación para notificar al IPM del cambio del empleador por medio de la constancia de trabajo con sus respectivas deducciones, emitidas por el empleador, de lo contrario, el IPM iniciara el proceso para la aplicación de las garantías de efectivo inmediato. Si el crédito tuviera una garantía hipotecaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- d. Si el IPM verifica que el deudor presentó información falsa o incorrecta en la constancia de trabajo derivado del cambio de empleador, se otorgara treinta (30) días calendario después de la notificación para que el deudor presente la información correcta, de no presentarse el deudor, el IPM iniciara el proceso para la aplicación de las garantías de efectivo inmediato. Si el crédito tuviera una garantía hipotecaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- e. Los afiliados una vez consolidados sus deudas, pueden aplicar otros préstamos, siempre y cuando acrediten su capacidad de pago; no obstante, en ningún caso

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

la disponibilidad neta del afiliado puede ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del salario o pensión nominal mensual;

- f. El desembolso de este crédito es totalmente directo hacia las cuentas de los prestamistas; en ningún caso se le dará efectivo al deudor (liquidación en cero);
- g. Solamente se podrá utilizar como garantía un (1) bien hipotecario independientemente si es para adquisición por primera vez y/o para consolidar otras obligaciones;
- h. Bajo ningún motivo se podrá aceptar garantías prendarias o avales para el crédito de Consolidación de Deudas;
- i. Bajo ningún motivo se podrá realizar una operación con responsabilidad solidaria en un crédito de Consolidación de Deudas;
- j. El crédito de Consolidación de Deuda solamente podrá ser readecuado cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 20. Del contenido mínimo del contrato de préstamo y el expediente de los Créditos para Consolidación de Deudas Decreto N°118-2019.

Según lo establecido en Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores aprobado por la CNBS, el Reglamento de Créditos y el SARC, los requisitos mínimos del contrato y expediente de préstamos son los siguientes:

- a. Contrato de préstamos, en el cual se debe de detallar:
 - 1) Información general de las partes;
 - 2) Tasa, el plazo, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados;
 - 3) Detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes;
 - 4) Costo Anual Total (CAT);
 - 5) Descripción de los seguros asociados al préstamo de consolidación de deuda;
 - 6) Mecanismo de cobro (administrativo, extrajudicial y judicial) en caso de mora del deudor;
 - 7) Descripción de las garantías.
- b. Plan de amortización del préstamo;

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- c. Constancia de sueldo o pensión con deducciones;
- d. Constancia de saldos emitidas por los prestamistas, con saldos proyectados y el número de cuenta para realizar los pagos a terceros;
- e. Declaración Jurada, en donde se detallan las obligaciones objeto de consolidación;
- f. Autorización de pagos a terceros;
- g. Pagaré;
- h. Póliza de seguro.

**CAPÍTULO X
DE LOS CRÉDITOS DE EXTRAFINANCIAMIENTO
(CREDITO ESPECIAL PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA)**

ARTÍCULO 21. El Extrafinanciamiento es un crédito especial para consolidación de deuda que se le otorgará a nuestros afiliados el cual esta aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva No.485, realizada el 26 de febrero 2021 Resolución No.5279 y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para los créditos de Extrafinanciamiento (crédito especial para consolidación de deuda), estará descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos;

b. Requisitos:

- 1) Los afiliados que deseen solicitar un crédito de Extrafinanciamiento deben estar amparados en el presente Reglamento.
- 2) Podrán tener acceso a los créditos de Extrafinanciamiento los Oficiales, Sub Oficiales y Auxiliares que tengan más de treinta seis (36) meses de cotizar al sistema.
- 3) Plazo máximo de 180 meses.
- 4) Croquis del domicilio del afiliado y dirección actual;
- 5) Recibo de los servicios públicos (ENEE, SANAA...) del domicilio del afiliado;
- 6) Constancias de saldo o estado de cuenta que acrediten el monto adeudado por los Afiliados en sistema financiero y empresas comerciales;
- 7) Autorización de Pagos a terceros

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

c. Los montos:

- 1) Para los afiliados activos sin derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o reserva laboral 80%;
- 2) Además, se podrá considerar hasta un monto máximo adicional, el resultante de multiplicar el equivalente a 15 veces el salario nominal vigente para Oficiales y Sub Oficiales y en el caso de auxiliares 10 veces el salario nominal.

d. Garantías:

- 1) Salario ordinario, pensiones, comisiones y bonificaciones del prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 3) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 4) Cotizaciones del afiliado;
- 5) Prestaciones sociales;
- 6) Beneficio de separación;
- 7) Suma asegurada;
- 8) Programa de Autoprotección Crediticia.

ARTÍCULO 22. Pago y cancelación del préstamo de Extrafinanciamiento.

- a. Realizar la amortización de los créditos de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, los intereses moratorios y demás aplicables;
- b. Cobrar las cuotas mensuales mediante deducción por planilla del sueldo u otro beneficio que el afiliado tuviera.
- c. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna, el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 23. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los préstamos de Extra financiamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deuda).

- a. Verificar que el afiliado presente correctamente la información en la constancia de trabajo, derivado del cambio de empleador; caso contrario se establecerá el plazo de treinta (30) días calendario después de la notificación para que el

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

afiliado presente la información correcta, de no presentarse, el IPM iniciará el proceso para la aplicación de las garantías de forma inmediata. Si el crédito tuviera una garantía prendaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera.

- b. El desembolso de este crédito se realizará directamente a las empresas o instituciones a las que adeuda el afiliado, en ningún caso se le dará efectivo (liquidación en cero);
- c. El Afiliado que tenga vigente un crédito de extra financiamiento IPM no podrá solicitar ningún crédito de consumo hasta alcanzar el equilibrio entre las garantías (cotizaciones y reserva laboral) y el saldo del crédito, a excepción de aquellos créditos con garantía del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario únicamente para afiliados mencionados en el Manual del Reglamento de Créditos del IPM.
- d. Bajo ningún motivo se podrá aceptar garantías prendarias o avales para el crédito de Extra Financiamiento IPM;
- e. El afiliado no podrá optar al crédito Extrafinanciamiento si mantiene crédito con garantía (Cesantía Laboral), únicamente se le podrá otorgar siempre y cuando realice la cancelación total del saldo del crédito.
- f. El afiliado no podrá optar al crédito Extrafinanciamiento si mantiene crédito con garantía Prendaria.

CAPÍTULO XI DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA

ARTÍCULO 24. Los Créditos con garantía prendaria, son los que se otorgan a los afiliados para la compra de un vehículo dado en garantía prendaria, aprobado mediante Resolución No.5279 por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria de No.485, realizada el 26 de febrero 2021 y deberá cumplir con las condiciones especiales siguientes:

a. Tasa, plazo y nivel de endeudamiento:

La tasa de interés para los créditos con garantía prendaria, estará descrita en la tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento para Créditos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

b. Requisitos:

- 1) Constancia de sueldo con deducciones;
- 2) Croquis con del domicilio actual del afiliado;
- 3) Promesa de compra venta;
- 4) Recibo público (ENEE, SANAA, HONDUTEL), del domicilio del afiliado;
- 5) El Avalúo del estado actual del vehículo, dado en garantía prendaria, deberá estar certificado por una empresa especialista, legalmente autorizada;
- 6) Registro del vehículo en garantía mobiliaria en la Cámara de Comercio;
- 7) Constancia de INTERPOL en la que verifica condición legal del vehículo;
- 8) Documento de traspaso del vehículo a nombre del afiliado, autenticado y debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad;
- 9) La compra de vehículos podrá ser a personas naturales o Jurídicas, auto lotes y concesionarias, quienes deben cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Llenar el formulario pagos a terceros, copia identidad y RTN; documentos originales del vehículo (Póliza de importación, factura, boleta de revisión);
 - b) Si el vendedor realiza actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) llenar Formulario Registro APNFD y deberá presentar copia de la constancia de inscripción;
 - c) Si el vendedor es una persona jurídica que no se dedica a la compra-venta de automóviles, deberá llenar el formulario Pagos a Terceros y presentar copias del RTN e identificación del Representante Legal.

c. Montos:

- 1) Se podrá considerar hasta un monto máximo, lo equivalente a 15 veces el sueldo nominal vigente del afiliado. Siempre y cuando no exceda el 90% del avalúo.

d. Garantías

- 1) El vehículo en garantía prendaria;
- 2) Salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente por el prestatario;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- 3) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;
- 4) Cuenta Individual de Reserva Laboral;
- 5) Cotizaciones del afiliado;
- 6) Prestaciones laborales;
- 7) Beneficio de separación;
- 8) Programa de Autoprotección Crediticia;
- 9) Suma asegurada;

ARTÍCULO 25. Serán sujetos de crédito para adquisición de vehículo, con garantía prendaria, los oficiales y suboficiales de recién ingreso, desde un mes de cotizar y auxiliares, a partir de doce (12) meses de cotizar al sistema.

ARTÍCULO 26. El monto máximo al que tendrán derecho los sujetos de crédito prendario se calcula de acuerdo a la capacidad de pago del afiliado y al 90% del valor del avalúo o de la cotización de los vehículos adquiridos mediante agencias distribuidoras de vehículos, expresada en moneda nacional; la diferencia deberá ser financiada por fondos propios.

ARTÍCULO 27. El Contrato para Préstamo de Garantía Prendaria, debe incluir lo siguiente:

- 1) Información general de las partes;
- 2) La tasa, el plazo, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados;
- 3) Detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes;
- 4) Costo Anual Total (CAT);
- 5) Descripción de los seguros asociados al préstamo;
- 6) Mecanismo de cobro (administrativo, extrajudicial y judicial) en caso de mora del afiliado;
- 7) Descripción de las garantías;

ARTÍCULO 28. Pago y cancelación del préstamo de vehículo con garantía prendaria:

- a. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual mediante deducción

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

por planilla del sueldo, con cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios y demás aplicables;

- b. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 29. De las condiciones especiales para el otorgamiento de los préstamos para compra de vehículo con garantía prendaria

- a. El monto máximo a otorgar será en función al equivalente a 15 veces el sueldo nominal del afiliado;
- b. El Plazo para el pago del préstamo será hasta un máximo de (60) meses;
- c. Garantía Prendaria 90% de valor total del avalúo.;
- d. Seguro del vehículo contra daños a terceros y robo;
- e. Inscripción del vehículo en la Cámara de Comercio a favor del Afiliado;
- f. El IPM desembolsará al vendedor una vez que se encuentre inscrito el Vehículo en la Cámara de Comercio;
- g. El Instituto deberá hacer la debida diligencia a las personas naturales o jurídicas, Auto Lotes y Concesionarias con las cuales llevará a cabo la negociación el prestatario;
- h. El IPM iniciará el proceso para la aplicación de las garantías de forma inmediata, una vez que el afiliado se separe del Sistema y si el crédito tuviera una garantía prendaria, el proceso de recuperación se aplicará según lo estipulado en las políticas de recuperación de cartera;
- i. El desembolso de este crédito se realizará directamente a nombre del vendedor; en ningún caso se le dará efectivo (liquidación en cero) al afiliado;
- j. Solamente se podrá utilizar un bien (vehículo) como garantía prendaria del crédito otorgado;
- k. Bajo ningún motivo se podrá mancomunar un crédito de vehículo con garantía prendaria;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- I. El IPM no aceptará como dación en pago el vehículo, objeto del crédito prendario.

ARTÍCULO 30. La garantía principal de los créditos prendarios será el vehículo, objeto del préstamo; en caso que dicha garantía no cubra el saldo adeudado, el IPM podrá ejecutar las garantías necesarias, descritas en el artículo No.15 del presente reglamento, con fin de cubrir el saldo pendiente del préstamo otorgado.

CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 31. El objeto de los créditos hipotecarios es dar financiamiento a los afiliados activos y pensionados del *RRE*, que dejan en garantía el bien inmueble; los cuales se describen a continuación:

- a. **Crédito para Hipoteca:** Otorgados a los afiliados activos, pensionados y beneficiarios que dejen en garantía un bien inmueble que se encuentre inscrito a su favor.
- b. **Crédito para Compra, Construcción y Ampliación de Vivienda:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición, construcción y ampliación de un bien inmueble para uso habitacional, en proyectos financiados por el IPM, otras Instituciones o personas naturales.
- c. **Crédito para Liberación de Gravámenes:** Créditos destinados a liberar el o los gravámenes del inmueble que se encuentre hipotecado con otra Institución.
- d. **Crédito para Compra de Terreno:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno.
- e. **Crédito para Compra de Terreno y Construcción de Vivienda:** Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno y construcción de un bien inmueble.
- f. **Crédito para Consolidación de Deuda Decreto No.118-2019:** Es el préstamo otorgado al afiliado para que unifique dos o más obligaciones crediticias para la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, así como la compra de un lote de terreno para vivienda en donde se utiliza el inmueble como garantía, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes. El nivel de endeudamiento permitido es hasta el sesenta por ciento 60%

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

de la capacidad de pago de los deudores según lo establecido en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores Decreto 118-2019.

ARTÍCULO 32. Los créditos hipotecarios otorgados por el IPM, deben estar enmarcados dentro de las políticas de garantías del IPM y el bien inmueble debe de contar con todos los servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario o pozo séptico, según lo estime el IPM.

ARTÍCULO 33. Los créditos solidarios serán otorgados a los Afiliados o beneficiarios al Régimen, siempre y cuando tengan capacidad financiera. La tasa de interés de estos créditos estará en función del monto total del crédito al que apliquen en conjunto los dos prestatarios, debiendo suscribir para tal fin el acta de compromiso correspondiente.

ARTÍCULO 34. Todo prestatario de crédito hipotecario deberá constituir una primera y especial hipoteca a favor del IPM, para garantizar el pago del crédito, la que recaerá sobre el bien inmueble y solo podrá optar a una segunda hipoteca en los créditos destinados para construcción y mejoras, reparación o ampliación de bienes inmuebles, siempre y cuando la primera hipoteca estuviese a favor del IPM, manteniendo de tal forma dos créditos activos, sobre el mismo bien inmueble.

Todo afiliado podrá optar a otro crédito del mismo producto del cual ya posea y de diferente garantía hipotecaria, siempre y cuando acredite su capacidad financiera y que su crédito hipotecario vigente se encuentre al día, bajo las condiciones establecidas por el Instituto.

En el caso de los créditos hipotecarios para liberación de gravamen y compra de terreno y construcción que se encuentren en zonas catalogadas como R1 y R2 gozarán del beneficio de la tasa escalonada, gradual y progresiva que inicie desde el 8.5%, en los mismos se aceptarán únicamente garantías hipotecarias que conforme al avalúo elaborado por el Departamento de Ingeniería del IPM garantice los montos a financiar. Los créditos de liberación de gravamen deberán ser mayor a L 900,000.00 y en el caso de los créditos para compra de terreno y construcción deberán estar por encima de los L 600,000.00.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CAPÍTULO XIII DE LOS SUJETOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 35. Podrá ser sujeto de crédito hipotecario todo afiliado activo y pensionado del sistema, siempre y cuando reúna los requisitos generales siguientes:

- a. Tener actualizado su expediente en el Departamento de Afiliación y Registro del IPM;
- b. Estar al día en el pago de sus cotizaciones;
- c. Estar comprendido entre los 21 y 65 años de edad y aquellos comprendidos entre 18 a 21 años que se encuentren legalmente emancipados;
- d. En el caso de Oficiales y Sub-Oficiales deben haber cotizado como mínimo un (1) mes;

Para los afiliados de la categoría de Auxiliares, deberán haber cotizado como mínimo doce (12) meses;

Para los casos de créditos solidarios, como mínimo uno de los dos solicitantes deberá cumplir con el requisito de cotización;

- e. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguro colectivo contratado por el IPM, y para el caso de las pólizas de seguros contratada directamente por el prestatario, deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos;
- f. El bien inmueble deberá estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en el Manual de Políticas de Garantías;
- g. Tener capacidad de pago;
- h. Copia de la Escritura Pública debidamente inscrita del bien inmueble a adquirir, verificándose en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP);
- i. Constancia original y actualizada de liberación de gravamen del inmueble a adquirir, con vigencia de tres meses;
- j. Constancia original de sueldo con deducciones, con vigencia de un mes;
- k. Copia de la tarjeta de identidad del comprador y vendedor;
- l. Solvencia de la Alcaldía del pago de los impuestos de bienes inmuebles;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- m. Constancias de factibilidad del SANAA, constancia de operatividad de la ENEE y dictamen de aprobación de la Alcaldía Municipal en proyectos habitacionales en desarrollo;
- n. Recibo del pago de avalúo;
- o. Copia del Registro Tributario Nacional numérico del comprador y vendedor;
- p. Croquis de ubicación del inmueble, el cual deberá incluir fotografía y en el caso de compra de terreno fotografía de una referencia próxima al mismo;
- q. Fotocopia de la libreta de ahorro o cuenta bancaria, donde conste el número de cuenta y nombre del tarjetahabiente (prestatario y vendedor);
- r. Para los casos de créditos hipotecarios cuyo lote a adquirir sea desmembrado de un área de mayor extensión, deberá presentar plano topográfico;
- s. Avalúo del inmueble dado en garantía debidamente georreferenciado, realizado por el Departamento de Ingeniería del IPM;
- t. Comprobante de pago del 5% de la prima de pago del valor de venta.
- u. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el IPM en este reglamento y sus respectivos manuales.

ARTÍCULO 36. El IPM se reserva el derecho de negar un crédito donde el bien inmueble se encuentre en zonas protegidas, de alto riesgo social, de inundación, deslizamiento, derrumbe u otras que el comité considere, la que podrá ser dada por la estructura misma del bien, así como de su entorno.

ARTÍCULO 37. Los Afiliados activos que sean separados o cancelados, que aún no tengan derecho a pensión y mantengan crédito hipotecario activo, podrán retirar sus aportaciones debiendo dejar en reserva el valor correspondiente a seis (6) cuotas como mínimo, comprometiéndose a realizar los pagos correspondientes por ventanilla.

CAPÍTULO XIV DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 38. El monto máximo a que tenga derecho el afiliado o pensionado se determinará por la capacidad para pagar la cuota del mismo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

Los gastos de cierre (*comisión por desembolso y seguros*) y escrituración del préstamo hipotecario a otorgar, serán asumidos a elección del prestatario. Si el afiliado decide no incluirlos en el monto a financiar, deberá cancelarlos con fondos propios previo a la liquidación del crédito.

ARTÍCULO 39. En el caso de los créditos de consumo con garantías hipotecarias para inversión, el monto máximo no podrá exceder del 65% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del IPM.

ARTÍCULO 40. Los montos de los créditos hipotecarios no podrán exceder del 90% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del IPM; y para los casos de compra en proyectos o bienes inmuebles propiedad del IPM hasta un 95% del valor del avalúo.

CAPÍTULO XV DE LAS DIPOSICIONES GENERALES Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 41. El prestatario pagará a la póliza colectiva o a su póliza individual una prima de seguro de vida por el total del crédito otorgado, con el propósito de tener una cobertura en caso de fallecimiento e incapacidad total y permanente del prestatario. Así mismo, para los créditos de bienes inmuebles, pagará un seguro de daños por el valor asegurable de la misma.

ARTÍCULO 42. El prestatario pagará al IPM por cada crédito otorgado una comisión en concepto de gastos administrativos. Asimismo, si el prestatario requiere la emisión de un cheque a favor de otra Institución o certificado, pagará por cada cheque una comisión adicional; dichos valores se encuentran establecidos en el Manual del Reglamento de Créditos.

ARTÍCULO 43. El prestatario pagará al IPM en los créditos hipotecarios, una comisión en concepto de avalúo, valor que se encuentra establecido en el Manual del Reglamento de Créditos.

ARTÍCULO 44. Para el otorgamiento del Crédito para Salud, se cumplirán con las condicionantes siguientes:

- a. El afiliado debe presentar un estado de cuenta del Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos en el cual se indique el valor a cancelar;

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- b. Este tipo de crédito será exclusivamente para cubrir deudas y emergencias de salud de afiliados y sus parientes en el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, es decir, padres, esposa(o) e hijos;
- c. El desembolso del crédito se realizará mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria del Hospital Militar, Hospitales del IHSS, Hospitales Públicos o Privados o Empresa que venda aparatos o insumos médicos en el que el afiliado adeuda el valor a pagar;
- d. El crédito será liquidado en cero.

ARTÍCULO 45. Los prestatarios que estén al día en el pago de su crédito de consumo, tendrán derecho a readecuarlo, con el que cancelarán el saldo del crédito anterior. El crédito readecuado será otorgado siempre y cuando hayan transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha del otorgamiento anterior.

ARTÍCULO 46. Todo afiliado que solicite un crédito en IPM, otorgara autorización al mismo para que este pueda solicitar todo tipo de referencia e información a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS y/o Centrales de Riesgo privadas (Buros de Crédito Privados). Autorización que estará vigente durante todo el tiempo que tenga operaciones crediticias pendientes con el Instituto.

ARTÍCULO 47. Los afiliados activos o pensionados que actualmente sean ejecutivos (Gerente, Sub-Gerentes, Auditor Interno) del IPM y que soliciten créditos de consumo y/o vivienda, sus solicitudes deben ser sometidas a conocimiento de la Junta Directiva; independientemente del monto, plazo, tasa, nivel de endeudamiento etc.

CAPÍTULO XVI DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO

ARTÍCULO 48. La amortización de los créditos se realiza de forma mensual, mediante cuotas niveladas que incluyen el pago de capital e intereses; y si existe incumplimiento de pago, intereses moratorios; así mismos si el plan de pago es mayor a 12 meses y fue incorporado en la póliza de seguro colectivo contratada por el IPM, también incluiría Seguros.

ARTÍCULO 49. El cálculo de intereses es sobre el saldo de capital con que finaliza el cierre de cada mes, la cuota se obtiene al aplicar la tasa de interés correspondiente al saldo de capital pendiente de amortizar.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

ARTÍCULO 50. El IPM ofrece a sus prestatarios la modalidad de pago mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio; y/o mediante pagos directos para el personal que ha causado baja o su acuerdo ha sido cancelado, se encuentre de licencia no remunerada, pensionados que su pensión se encuentre temporalmente suspendida y para los casos que el ente que realiza las deducciones no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma.

ARTÍCULO 51. El prestatario podrá pagar en cualquier momento sin penalidad alguna el total de la deuda o efectuar abonos a capital, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 52. Será responsabilidad del prestatario el pago mensual de la cuota, en caso que el ente que realiza las deducciones no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma. De la misma manera será obligación del IPM notificar al prestatario el retraso en el pago de la cuota por cualquier medio, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir del incumplimiento de pago.

ARTÍCULO 53. En caso que el prestatario sea Afiliado activo, y se retire o separe del RRE antes de completar el pago del crédito de consumo, el saldo pendiente de pago se le deducirá del total que tenga acumulado en la cuenta individual de Reserva Laboral o cualquier otro beneficio que tenga derecho, entregándole el remanente, si los hubiere, según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios.

CAPITULO XVII DE LA MORA

ARTÍCULO 54. La Sección de Cartera y Cobros gestionará de manera eficiente la recuperación de los créditos en mora otorgados por el Instituto, a través de procedimientos establecidos en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM; los que de manera general pueden ser administrativos, extrajudiciales y judiciales.

ARTÍCULO 55. A partir del primer mes de atraso en el pago de su cuota normal, el prestatario deberá cancelar por concepto de mora, una tasa de interés del (1%) mensual sobre las cuotas vencidas para los créditos de consumo y prendarios y del 1% mensual sobre las cuotas vencidas que correspondan para los créditos hipotecarios.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

ARTÍCULO 56. La falta de pago de una o más cuotas en los créditos de Afiliados que se encuentren en situación inactiva y/o con licencia sin goce de sueldo; dará lugar al IPM a afectar la Reserva Laboral, previo a que la DAFE confirme la finalización de su relación laboral con el patrono; así como realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM previo a afectar los beneficios a que tuviere derecho el prestatario para amortizarlos a los créditos que mantenga con el Instituto según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de control de Pagos de beneficios del IPM.

ARTÍCULO 57. La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales consecutivas en el crédito de vehículo con garantía prendaria, dará lugar al IPM a recuperar la prenda; y si el prestatario se encuentra en situación suspensiva, inactiva y/o con licencia sin goce de sueldo; dará lugar al IPM a afectar la Reserva Laboral, previo a que la DAFE confirme la finalización de su relación laboral con el patrono; así como realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM y afectar también todo beneficio que tuviere el prestatario para amortizarlos al saldo del crédito, según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de Control de Pagos de Beneficios del IPM.

ARTÍCULO 58. El prestatario que demuestre que el ente encargado de realizar las deducciones le realizó la deducción respectiva de manera correcta y que dichas cantidades no fueron trasladadas al IPM, no tendrá responsabilidad por mora.

ARTÍCULO 59. Para aquellos afiliados que estén en situación suspensiva e inactiva y se encuentran en mora, el IPM afectará la reserva laboral o suma asegurada a que tenga derecho el afiliado, previo a realizar las acciones de cobro administrativas contenidas en el Manual de Políticas para la Gestión de Cobros y Recuperación de Cartera de Créditos Otorgados por el IPM y amortizarlo al crédito según lo establecido en la autorización previamente firmada por el afiliado al momento de solicitar el crédito y en el proceso de liquidación de beneficios, con base al Reglamento del Comité de Control de Pagos de Beneficios del IPM.

ARTÍCULO 60. Cuando las prestaciones a que tuviere derecho el prestatario no cubran el saldo de la deuda, éste debe pagar la cuota correspondiente directamente

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

al IPM hasta la cancelación del mismo; en el caso de incurrir en mora, el IPM procederá legalmente a la recuperación del saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 61. El Comité de Préstamos, tiene la facultad de aprobar el refinanciamiento del saldo de créditos que se encuentren en mora, con la finalidad de recuperar el crédito, pudiendo autorizar niveles de endeudamiento mayores al permitido o de dejar en garantía un porcentaje mayor de la Reserva Laboral.

CAPITULO XVIII

DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE CARTERA, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 62. Con el objetivo de establecer procedimientos para que se evalúe y clasifique el riesgo asumido por la administración de la Cartera de Créditos y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas, el IPM clasificará los créditos tal y como lo exigen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia de la CNBS.

Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos, deberá remitirse a la CNBS por los medios y formatos que ésta disponga, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo. La información que se remita a la Central de Información Crediticia, deberá incluir la categoría de riesgo única asignada al deudor, de acuerdo a lo establecido en las mismas normas.

ARTÍCULO 63. Para proceder al castigo contable de los créditos incobrables el IPM deberá cumplir con los requisitos legales y contables siguientes:

- Aprobación de la Junta Directiva;
- Comprobación de incobrabilidad;
- Constituir o tener constituido el 100% de reservas.

ARTÍCULO 64. Únicamente se podrá recibir en dación en pago aquellos inmuebles bajo las condiciones siguientes:

- Cuando el afiliado haya causado baja o cancelado su nombramiento;
- Que se demuestre que el afiliado no tiene capacidad económica o ingresos;

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

- c. Que el crédito se encuentre en mora y no se hayan recibido pagos por ventanilla durante 180 días;
- d. Que sea autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. El prestatario que solicite un crédito hipotecario de las clases siguientes: i) Compra, construcción y ampliación de Vivienda; ii) Compra de terreno y construcción de vivienda; y no destine los fondos de acuerdo a lo solicitado, o que se le otorgue un desembolso y transcurrido seis (6) meses no se haya presentado a solicitar el siguiente desembolso, será sancionado con la modificación de la tasa de interés a la correspondiente para créditos de consumo de acuerdo a la tabla vigente, y no podrá optar a créditos en el IPM por el plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 66. Será causal de rechazo de un crédito la presentación de documentación falsa, alterada o modificada, y que la misma sea comprobada por el IPM, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 67. El prestatario no será sujeto de crédito mientras se encuentre en mora con el IPM; pudiendo otorgársele un refinanciamiento siempre y cuando absorba el saldo vencido (capital, intereses, seguros y mora) y enmarcado en los montos autorizados para cada instancia y tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento establecidos.

ARTÍCULO 68. No serán sujetos de crédito aquellos prestatarios cuyo crédito haya sido contabilizado como pérdida por falta de pago en el IPM, haya entregado en dación de pago o que el bien inmueble haya sido rematado judicialmente, lo anterior previo análisis de Comité de Préstamos.

CAPÍTULO XX DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 69. El IPM deberá incluir en la póliza de seguros colectivos a todos los prestatarios que no hayan recibido ni aceptado una póliza individual, y estos pagarán al momento de la liquidación del crédito las primas que correspondan al primer año de vigencia del seguro de vida, daños y/o vehículo según la naturaleza del crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

ARTÍCULO 70. De conformidad con lo establecido en el Artículo No.7 de las Normas para la contratación de los seguros por parte de las instituciones supervisadas que realizan operaciones crediticias emitido por la CNBS, los prestatarios podrán seleccionar libremente y sin restricción alguna, ni cargos adicionales, a cualquier institución de seguros autorizada, mediante contratación directa o a través de un intermediario de seguros autorizado, siempre que los riesgos asociados a la operación crediticia sean amparados.

ARTÍCULO 71. Los seguros deberán estar vigentes durante todo el período del crédito.

ARTÍCULO 72. El IPM, en su condición de acreedor hipotecario, asegurará con cargo al prestatario y a través de la Compañía Aseguradora, todos los bienes inmuebles y/o mejoras recibidos en garantía, contra aquellos riesgos a los que esté expuesta la propiedad; previéndose de esa forma el mecanismo idóneo para atender la necesidad económica del prestatario por la ocurrencia de los eventos cubiertos en la póliza de incendio y/o rayo.

ARTÍCULO 73. En el caso de los créditos para adquisición de vehículo con garantía prendaria, el solicitante deberá adquirir una póliza para cubrir el riesgo de disminución del valor del bien cedido en garantía.

ARTÍCULO 74. Los créditos otorgados por el IPM deberán ser asegurados con las coberturas mínimas siguientes:

Póliza de seguro de vida:

- a. Muerte por cualquier causa del deudor;
- b. Cobertura adicional por riesgo de incapacidad o invalidez total y permanente.

Póliza de seguro de daños:

- a. Incendio y/o rayo;
- b. Pérdidas o daños materiales por desastres naturales de todo tipo;
- c. Pérdidas o daños materiales por explosión;
- d. Huelgas y alborotos populares;
- e. Filtración de aguas negras.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

Póliza de automóviles para cubrir créditos prendarios:

- a. Colisiones y vuelcos accidentales;
- b. Incendio, rayo y auto ignición;
- c. Huelgas y alborotos populares;
- d. Robo total del automóvil;
- e. Daños a terceros en sus bienes y en sus personas;
- f. Rotura de cristales;
- g. Ciclón, huracán y otros fenómenos naturales; y,
- h. Extensión territorial.

ARTÍCULO 75. En caso de fallecimiento de un afiliado que posea crédito(s), el IPM realizará reclamo de seguro de deuda a la Compañía aseguradora y si esta lo rechazará por algún motivo, el Instituto aplicará las normativas establecidas en el Manual de políticas de administración del fondo para cubrir reclamos denegados por la compañía aseguradora, el que establece un mecanismo de protección, permitiendo que el fondo absorba el 100% de la deuda.

ARTÍCULO 76. Los prestatarios mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad que soliciten créditos cuyos montos sean mayores a **UN MILLÓN DE LEMPIRAS** (L1,000,000.00) deben realizarse los exámenes que determine la Compañía Aseguradora, cuyo costo correrá por cuenta de la aseguradora.

CAPÍTULO XXI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. No se otorgarán créditos a aquellos Afiliados Activos, Pensionados y Beneficiarios que mantengan juicios legales con el IPM, Dependencias y Empresas del Grupo o que se encuentren en proceso de investigación por las leyes vigentes del país.

ARTÍCULO 78. No podrán ser sujeto de crédito aquellos afiliados que a la fecha tengan pendiente la entrega en el Instituto la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de Propiedad. Sin en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento del préstamo hipotecario, la escritura de hipoteca no ha sido presentada al Instituto con la correspondiente inscripción del registro de la propiedad,

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

a dicho préstamo se le modificara la tasa de interés aplicando la tasa de interés para créditos de consumo otorgados por el Instituto.

ARTÍCULO 79. No podrán ser consolidados los créditos del IPM con menos de 6 meses de antigüedad por medio del producto crediticio de Consolidación de Deuda IPM.

ARTÍCULO 80. Para el análisis del nivel de endeudamiento del crédito, los embargos no serán considerados como ingresos del Afiliado.

ARTÍCULO 81. El Afiliado no podrá comprometer su Reserva Laboral, Cesantía Laboral y/o Gratificación equivalente para avalar un crédito.

ARTÍCULO 82. Para los casos de Afiliados activos que posean un crédito para adquisición de vehículo con garantía prendaria, no serán sujetos a otros créditos de consumo; así mismo no se aceptará la devolución voluntaria de la prenda.

ARTÍCULO 83. No serán sujetos de créditos los prestatarios que en vida hayan sido indemnizados por la cobertura de incapacidad total y permanente de la póliza de seguro de vida colectiva contratada por el IPM, con la Compañía de Seguros que los haya indemnizado; a excepción de los solicitantes que presenten una Póliza individual contratada de manera directa o endosen los beneficios por muerte a los que tuvieren derecho.

**CAPÍTULO XXII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

ARTÍCULO 84. La administración de la cartera de créditos es responsabilidad directa del Departamento de Créditos, bajo la evaluación y supervisión del Comité de Préstamos y Junta Directiva, distribuidos de la manera siguiente:

No.	MONTO	AUTORIZADOS POR:
1	Desde L.1.00 a L.500,000.00	Departamento de Créditos
2	Desde L.500,001.00 a L.1,000.000.00	Comité de Créditos
3	Mayores de L.1,000.000.00	Junta Directiva

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

ARTÍCULO 85. La composición del Comité de Préstamos es establecida por la Junta Directiva del IPM y podrá ser reformada sin necesidad de modificar el presente Reglamento, el cual está integrado por los miembros siguientes:

ESTRUCTURA DEL COMITÉ

No.	INTEGRANTES	CARGO
1	Sub-Gerente Técnico Financiero e Inversiones	Presidente
2	Jefe o Representante Depto. de Créditos	Secretario
3	Jefe o Representante División de Control Financiero	Miembro
4	Jefe o Representante de Asesoría Legal	Miembro
5	Jefe o Representante del Depto. de Ingeniería	Miembro
6	Jefe o Representante Unidad de Control Interno	Miembro
7	Jefe o Representante Unidad Gestión Integral de Riesgos	Invitado con voz, pero sin voto
8	Oficial de Cumplimiento	Observador
9	Representante del Comité de Probidad y Ética	Observador

ARTÍCULO 86. El Comité de Préstamos se reunirá dos veces al mes o cuando sea necesario; las sesiones serán convocadas por el secretario del Comité. El quorum para la celebración de las mismas será de la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones serán válidas cuando los acuerdos sean aprobados por unanimidad de sus miembros las que deberán constar en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 87. La responsabilidad, estructura y funcionamiento del Departamento de Créditos se determinan en el Manual Descriptivo Puestos y el Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento, las que en general son las siguientes:

- a. Supervisar que la información presentada al Comité de Préstamos, sea veraz y debidamente analizada;
- b. Asesorar al Comité de Préstamos en cuanto a políticas y actividades relacionadas con la Cartera de Créditos, de acuerdo a lo establecido en las diferentes normas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

ARTÍCULO 88. Las responsabilidades del Comité de Préstamos se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Comité de Préstamos del IPM, las que en general son las siguientes:

- a. Analizar y aprobar los créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas y políticas establecidas en el presente Reglamento, de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder brindar oportunamente el servicio de créditos al mayor número de afiliados;
- b. Asesorar permanentemente a la Gerencia y Junta Directiva, formulando metodologías, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de los afiliados y beneficiarios del Sistema.

ARTÍCULO 89. El Comité de Préstamos tiene la potestad de aprobar o resolver casos especiales, fortuitos o de fuerza mayor con causas fundamentadas, respaldos legales y administrativos, tales como créditos cuyas variables principales como tasa, plazo, monto y nivel de endeudamiento; no se encuentren contempladas en el presente Reglamento, previo análisis y recomendación del Departamento de Créditos.

ARTÍCULO 90. La Gerencia del Instituto tiene la potestad de establecer los cargos por concepto de liquidación de créditos, que serán cobrados en los desembolsos de cada crédito otorgado, de acuerdo a la razonabilidad de los mismos, a propuesta de la División de Control Financiero.

ARTÍCULO 91. La inversión total en la cartera de créditos no excederá los límites establecidos en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social y anualmente será determinada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, de acuerdo a los parámetros establecidos en las disposiciones presupuestarias, lineamientos o asignaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CAPÍTULO XXIII

DEL PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC)

ARTÍCULO 92. La administración del fondo estará regulada en el Manual de Políticas de Administración del Programa de Autoprotección Crediticia (PAC), creado y aprobado por la Junta Directiva mediante la Resolución No.5279-A.

ARTÍCULO 93. El IPM deducirá un valor solidario que cada afiliado aportará voluntariamente al solicitar los productos de Crédito de Extrafinanciamiento (Crédito Especial para Consolidación de Deudas), Créditos de Consumo para Auxiliares Preexistentes y en el Crédito con Garantía Prendaria (Vehículo) y otros productos financieros que presente la cartera crediticia del IPM; creando para garantía de los valores otorgados al denominado **PROGRAMA DE AUTOPROTECCION CREDITICIA (PAC)**.

ARTÍCULO 94. El valor de la cuota que ingresará al fondo del Programa de Autoprotección Crediticia se determinará de acuerdo al análisis actuarial financiero realizado, quedando establecido su porcentaje en el Manual del Reglamento de Créditos, debiéndose considerar que el Crédito de Extrafinanciamiento y Crédito de Consumo para Auxiliares Preexistentes debe ser en función al monto otorgado sin garantía; y en el caso del Crédito con Garantía Prendaria la cuota se calculará en base al monto total del Crédito.

Para lo anterior es necesario la autorización expresa del interesado.

ARTÍCULO 95. El valor solidario aportado al Programa de Autoprotección Crediticia en la cuota mensual durante el plazo del crédito, no será objeto de devolución.

ARTÍCULO 96. El IPM afectará el fondo del Programa de Autoprotección Crediticia para un crédito, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Informe acreditando las acciones de cobro;
2. Evidencia de aplicación de las garantías a los créditos;
3. El monto adeudado por el afiliado se afectará en función a la disponibilidad del fondo del Programa de Autoprotección Crediticia y verificado por la División de Contabilidad;
4. Aprobación del Comité del PAC;
5. Aprobación de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CAPÍTULO XXIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 97. El presente Reglamento podrá ser reformado por la comisión de trabajo que la Gerencia del IPM determine y presentarlo a la Junta Directiva para su autorización definitiva.

ARTÍCULO 98. Lo no contemplado en el presente Reglamento y que no contravenga lo establecido en la Ley del IPM y sus Reglamentos, será resuelto por la Honorable Junta Directiva.

SEGUNDO: Las reformas por modificación de los artículos 6 inciso f), 21 inciso c) numeral 2, 23 inciso c), 93 y 94 del Reglamento de Créditos del IPM, así como la reforma a la Tabla de Tasas de Interés, Plazos de Amortización y Niveles de Endeudamiento que se adjunta, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

TERCERO: Instruir al Señor Gerente del IPM para que informe a la CNBS las reformas al Reglamento de Créditos para su conocimiento.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata y deberá socializarse entre los afiliados y beneficiarios.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 03 días del mes de febrero del 2022.


JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
Presidente Junta Directiva


ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
Secretario Junta Directiva

USO GENERAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DC-RC-1-001
		VERSIÓN No. 18

CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR
25-06-2020	Reformas	14	Departamento de Créditos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No. ____ en sesión ordinaria No. ____
27-08-2020	Reformas	15	Departamento de Créditos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5122 en sesión ordinaria No.479
29-04-2021	Reformas por adición y modificación	16	Departamento de Créditos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5312 en sesión ordinaria No.487
31-08-2021	Reformas por adición y modificación	17	Departamento de Créditos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5413 en sesión ordinaria No.491
03-02-2022	Reformas por adición	18	Departamento de Créditos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.5553 en sesión ordinaria No.496